

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00028-00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Juvenal y Martín García Buitrago
Demandados	Eliana y Maira Agudelo Franco
Interlocutorio	13

En virtud a la reforma de la demanda elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo a lo contenido en el art. 93, que dispone a saber “el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. (...)”, encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Así las cosas, se ADMITE la reforma a la demanda y se notificará este proveído, conforme al numeral 4 del art. 93 del C.G.P.; de igual manera, se corre traslado de esta reforma a la parte demandada por el término de CINCO (5) días, término que correrá una vez este ejecutoriado el presente auto.

Finalmente, frente a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho NO ACCEDE a la petición, en tanto es claro que los linderos fueron fijados en la diligencia de deslinde y amojonamiento. Si en su entender, estos fueron alterados por la contraparte o por cualquier otra persona, tal control escapa al ámbito funcional del juez de conocimiento, pues se trata, a juicio del suscrito funcionario, de un asunto de convivencia ciudadana, competencia de las autoridades de policía, ante quien podrá demostrarlo, en tanto el referido lindero se dispuso técnicamente en coordenadas geográficas.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMANÁ - CALDAS**

CERTIFICO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 003 del 17 de E N E R O de 2023



JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario